

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número: **242**

Popayán, Cauca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL – REINVINDICATORIA
Demandante:	FRANCIA JIMENA MOSQUERA BENAVIDES
Demandado:	BETTY ADIELA GUEVARA SALAZAR
Radicado	1900143003- <b>2022-00629-00</b>

Ha venido a despacho la presente demanda verbal REINVINDICATORIA, que ha presentado FRANCIA JIMENA MOSQUERA BENAVIDES, en representación de su hijo DARWIN FELIPE PASPUR MOSQUERA, por intermedio de apoderado judicial, contra BETTY ADIELA GUEVARA, encontrándose vencido el termino concedido para subsanar la demanda, conforme lo ordenado en nuestra providencia de fecha 24 de enero de 2023.

De la revisión del expediente digital, observa el despacho que: **1.-**No se ha aportado el certificado catastral actualizado expedido por el IGAC, a fin de determinar el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 120-1012220, objeto del presente proceso y poder determinar la cuantía del asunto - Numeral 4, artículo 26 del C.G.P.- **2.-** No se acreditó que se ha realizado la gestión de notificación a los demandados, enviando copia de la demanda y de sus anexos a la dirección física indicada en la demanda ni allegó las evidencias correspondientes para demostrar su entrega, pues de la Guía 700078801091 de la empresa de Mensajería Inter rapidísimo, no se puede determinar su entrega y no se acredita la copia cotejada de los documentos enviados - artículo 8, inciso 2 ibidem.- **3.-** No se ha aportado el requisito de la conciliación extrajudicial prevista en el artículo 90 numeral 7 C.G.P.

Por lo anterior al no haberse subsanado la demanda en debida forma, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibidem, se procederá a su rechazo

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**1. RECHAZAR** la presente demanda REINVINDICATORIA que ha presentado FRANCIA JIMENA MOSQUERA BENAVIDES, en representación de su hijo DARWIN FELIPE PASPUR MOSQUERA, por intermedio de apoderado judicial, contra BETTY ADIELA GUEVARA, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

2. **ORDENAR** notificar esta decisión al demandado mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiéndolo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3. Vuelva el asunto a despacho, para continuar con el respectivo trámite que en derecho corresponde.

**COPIESE y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili